ANEXO CLAUSULADO CONTRATO ELECTRONICO DEL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y JULIAN MAURICIO ZAPATA CAÑAS

PARTES	**MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**
	JULIAN MAURICIO ZAPATA CAÑAS
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA SECRETARIA JURIDICA EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS LEGALES Y CONTRACTUALES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD**

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, suscrito en la plataforma SECOP II con **Y JULIAN MAURICIO ZAPATA CAÑAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.093.214.212 el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el gobierno nacional expidió el decreto No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional determina en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. 2. Que el contratista es persona idónea para la ejecución de

este contrato. 3. Que la Constitución Política en el Titulo XI. Capitulo I. Artículo 287. Determina: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Que el artículo 315 de la Constitución Política plantea: Son atribuciones del Alcalde: Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 5**.** Que la Ley 1551 de 2012 *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* fija: Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo 91. *Funciones*. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: d) En relación con la Administración Municipal: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. 6. **Que en fecha 28 de noviembre de 2024 se expidió el Acuerdo No 016 POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1º) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)** 7. Que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 – 2027 fue aprobado mediante Acuerdo Municipal Nº 008 del 31 de mayo de 2024. 8. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024 -2027 fue armonizado mediante el Acuerdo Municipal Nº 010 del 28 de junio de 2024 cumpliendo el presente contrato con los programas y metas allí establecidos. 9. Que existe certificación de la Subsecretaría de Talento Humano donde consta que dentro de la planta de personal de la Alcaldía municipal de Santa Rosa de Cabal no existe personal disponible ni capacitado para desempeñar el objeto del presente contrato. 10. Que en Cumplimiento de lo anterior se expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. 11. Que se expidió el Certificado de Conveniencia y Registro de actividades por parte de la Secretaría de Planeación. Por lo anterior, se hace necesario llevar a cabo el proceso contractual el cual se efectuará a través de este contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA SECRETARIA JURIDICA EN EL TRAMITE DE LOS PROCESOS LEGALES Y CONTRACTUALES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD. ALCANCES 1**. Brindar apoyo Jurídico en la proyección de respuestas que se deban rendir a los entes de control. **2.** Asistir y apoyar al Secretario Jurídico en los comités propios de la Administración Municipal cuando sea requerido. **3.** Apoyar las auditorias y el seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos por los entes de control. **4.** Brindar apoyo jurídico en la proyección de actos administrativos, derechos de petición, que deba emitir la Secretaria Jurídica. **5.** Apoyar en la proyección y/o revisión de los proyectos de acuerdo, resoluciones, decretos y actos administrativos que deba suscribir la Secretaría Jurídica. **6.** Apoyar la proyección de respuestas a las tutelas, cuando se requiera por parte del supervisor. **7.** Apoyar a la Secretaría Jurídica como enlace con las demás dependencias en asuntos transversales asignados

por la supervisión.. **PARÁGRAFO:** Además de los alcances descritos en la presente cláusula el contratista de obliga a: 1. Presentar al supervisor dentro de los cinco días siguientes al mes el informe sobre el desarrollo de la actividad contractual. 2. Cumplir con los deberes señalados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Informar oportunamente y a través de los canales oficiales al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 4. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato junto con el informe de las actividades realizadas para cada periodo de pago. 5. El contratista una vez vencido el plazo del contrato de prestación de servicios, deberá entregar al supervisor debidamente inventariados, los documentos y asuntos que en razón de sus alcances y obligaciones estuvieron bajo su responsabilidad. 6. Cumplir con las demás instrucciones que se deriven del desarrollo del objeto contractual. Lo anterior, de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 7. El contratista se compromete al uso adecuado de la RED de internet Municipal para el uso de los elementos tecnológicos que requiera para la ejecución del objeto contractual. **SEGUNDA: NATURALEZA:** Las partes hacen constar expresamente que en el presente contrato no existe continuidad, subordinación y dependencia entre ellas, por tanto, el contratista no percibirá remuneración distinta a la pactada. **TERCERA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000)** suma que el municipio pagará al CONTRATISTA en actas parciales mes cumplido por el valor de de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($5.250.000.00) y**/o proporcional a lo ejecutado, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del municipio certificado por el supervisor. **PARÁGRAFO**: Dentro del valor que el Municipio pagará al CONTRATISTA están incluidos todos los gastos que se ocasionen por concepto del cumplimiento del contrato, también los costos por salarios al personal que vincule, en caso de ser necesario. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente es el patrono exclusivo y directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a las personas que ocupe en la realización de las actividades que se contratan. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo del presente contrato es de **UN (1) MES Y DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato, sin que esta fecha supere la del 31 de diciembre de 2025. El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **QUINTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo**. PARÁGRAFO:** La relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir

una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. **SEXTA: CONTROL FISCAL:** Será ejercido por la Contraloría Departamental Ley 617 de 2000. **SEPTIMA: SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato, correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal N°1714 del 19 de noviembre de 2025**,** rubro 2.3.2.02.02.008 - servicios prestados a las empresas y servicios de producción, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. **OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio a través de la Secretario juridico municipal **FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS,** o quien desempeñe el cargo, conforme las consideraciones indicadas en el Estudio Previo, la cual ha sido notificada a través de la Plataforma SECOP II y quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones, entre las cuales se encuentran: A). Verificar el cumplimiento del contrato conforme con el cronograma presentado por el contratista, matriz metodológica de cumplimiento contractual o de acuerdo al plan de inversiones pactado entre la entidad contratante, el contratista y el supervisor; en caso de presentarse incumplimiento deberá el supervisor informar oportunamente al contratista acerca de las situaciones advertidas, así mismo, el supervisor deberá avisar oportunamente a la Secretaría Jurídica acerca de las situaciones presuntivas de incumplimiento indicando la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio si es del caso. B) Le corresponde al supervisor del contrato en su rol administrativo: 1- Suscribir el acta de inicio, actas parciales de recibo o de avance, recibo a satisfacción y proceder a la liquidación bilateral del contrato. 2- Expedir los certificados de recibo a satisfacción. 3- Expedir los certificados de avance de los contratos con la firma del contratista. 4- Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista (Estos serán soporte para ejecutar los pagos) 5. - Realizar las actas de liquidación de las obligaciones del contratista. 6 - Proyectar la correspondencia que resulte producto del contrato. 7- Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al ordenador del gasto para su respectiva respuesta. 8 - Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al ordenador del gasto cualquier presunto incumplimiento, demora o tardanza en la ejecución contractual. 9 – Informar por escrito cualquier tipo de situación administrativa para el desarrollo del objeto contractual. 10- Realizar reuniones periódicas de carácter ejecutivo con el contratista. 11 - Informar al ordenador del gasto y/o delegado para la contratación, acerca de cualquier situación administrativa que impida realizar la correcta supervisión del contrato, incluidas todas aquellas que lo ausenten o separen del cargo. C) Le corresponde al supervisor del contrato en su rol técnico: 1- Velar por que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas del objeto contractual. 2- Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. 3- Estudiar las situaciones particulares, imprevistos que se presenten en el desarrollo del contrato,

conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. 4- Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas y deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En todo caso se deberá observar lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen. **PARAGRAFO: El supervisor deberá publicar en la Plataforma SECOP II toda la documentación expedida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del documento**. **NOVENA: GARANTIAS:** Una vez identificados y valorados los riesgos de la futura contratación se concluye que existe riesgos, pero su probabilidad de ocurrencia es BAJA, por lo que no se requieren garantías, amparados en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **DECIMA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del Municipio. **DECIMA PRIMERA- MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento, al Municipio para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobre pasen del 10% del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes o servicios, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. Con observancia del procedimiento estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e

intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA QUINTA – CESIÓN: El CONTRATISTA**, será procedente la cesión previa autorización escrita del Municipio de Santa Rosa de Cabal. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD**: El contratista será responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **DECIMA SEPTIMA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto Contractual pactado, podrán ser suscritos contratos adicionales a este, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato (inc. 2º del parágrafo, artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 5, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Este contrato se acoge a lo dispuesto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 Ley Anti-trámites. **VIGESIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por El Municipio de Santa Rosa de Cabal y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes en este orden podrán de común acuerdo darlo por terminado, mediando para ello pronunciamiento escrito siempre y cuando no viole ninguna disposición legal. **VIGESIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y artículo 83 de la Ley 104 de 1993, y demás

disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de 2001 artículo 4o. Parágrafo 3o. **VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan el artículo 308 de la Ley 599 de 2000 y la ley 1266 de 2008 **por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se obtenga disponibilidad presupuestal. Para la ejecución se requiere: **1.-** La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2.-** Verificación de la afiliación al sistema integral de seguridad social por parte del supervisor. **3**.- Aprobación de garantía de cumplimiento contractual, si es del caso. **VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA SEXTA: COTIZACION INTEGRAL AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL- El CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, garantizará la afiliación a salud, pensión y riesgos laborales, como trabajador independiente, para lo cual el MUNICIPIO exigirá al contratista las constancias de cotización mensual, igualmente, deberá cancelar lo correspondiente a impuestos, tasas, contribuciones, IVA y rete-fuente en la medida a que haya lugar. **VIGESIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan la materia.